

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301328
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la resolución de la solicitud de reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad que había presentado la persona titular el 20/01/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 21/04/2023 y el 02/05/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 01/06/2023 registramos escrito de la Administración solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe, basándose en la complejidad de la gestión de los expedientes de personas con diversidad funcional, dado que implican a varios centros directivos. El 05/06/2023 la solicitud se resolvió favorablemente, con fundamento en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo otorgado, el 17/08/2023, sin haber recibido el informe de la Conselleria, emitimos la [Resolución de consideraciones](#), dejando constancia de la falta de colaboración de la administración investigada y efectuándole los siguientes pronunciamientos:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración autonómica competente se hará constar en el Informe anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de 3 meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de la promotora de la queja.

La Ley 2/2021, ya citada, reguladora de esta institución establece en su artículo 35 la obligación de todos los sujetos investigados de responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes. La respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido nuevamente el plazo referido, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta. Por ello, con fecha 29/09/2023 contactamos telefónicamente con la interesada al objeto de conocer si la cuestión se hubiese solucionado. La promotora de la queja ha manifestado expresamente que no ha recibido ninguna comunicación de la Conselleria y que fue informada telefónicamente de que arrastraban una demora de más de año.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien ha manifestado a esta institución que se encuentra desempleada y que el reconocimiento de la discapacidad le sería de gran ayuda para la búsqueda de empleo.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a todo lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la administración investigada, conforme al artículo 39.1.a) y 39.1.b) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana